

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

648	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 412 de 03 de mayo de 2022, publicado en el Tercer Suplemento al Registro Oficial No. 66 de 19 de mayo de 2022 .	2
649	Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	4

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO:

002-2022-CICC	Apruébese la posición país y las delegaciones oficiales del Ecuador para su participación en las negociaciones internacionales en la Vigésimo Séptima Conferencia de las Partes COP27 de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático.....	8
---------------	---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

CPCCS-PLE-SG-004-E-2023-0003	Avóquese conocimiento por parte de los nuevos integrantes del Pleno del CPCCS, del proceso de selección y designación de la o el Vocal de la terna de la Corte Nacional de Justicia para que presida el Consejo de la Judicatura, de la Sentencia No. 1219-22-EP/22, emitida por la Corte Constitucional el 26 de septiembre de 2022, y del Auto de Verificación de Sentencia No. 1219-22-EP/23, emitido por la Corte Constitucional el 23 de enero de 2023	11
------------------------------	---	----



N° 648

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo establece que el Presidente de la República en ejercicio de su potestad de organización puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, mediante decreto ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 412 de 03 de mayo de 2022, se creó la Secretaría de Política Pública Anticorrupción; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- En el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 412 de 03 de mayo de 2022, publicado mediante Tercer Suplemento al Registro Oficial No. 66 de 19 de mayo de 2022, relativo a las facultades de la Secretaría de Política Pública Anticorrupción, añádase un nuevo numeral 19 que señale lo siguiente:

“19. Participar directamente o por medio de su delegado, en todos los directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, en calidad de invitado.”.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de este Decreto Ejecutivo encárguese a la Secretaría de Política Pública Anticorrupción y a los directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Davos, Suiza, el 18 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO ALBERTO
SANTIAGO LASSO
MENDOZA

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de febrero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Jhossueth Heriberto Almeida Villacis
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 649

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social; y, se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que los procedimientos precontractuales que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo, se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reconoce que en los contratos públicos se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 458 de 18 de junio de 2022 se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de fecha 20 de junio de 2022;

Que, con el fin de promover la eficiencia, eficacia y transparencia en la contratación de seguros, resulta indispensable que los seguros estatales o aquellos requeridos por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se encuentren respaldados por reaseguradores debidamente inscritos y que ostenten una calificación de "A" en cualquiera de sus grados;

Que es necesario reformar el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para establecer con claridad los procedimientos a efectuarse con relación a los distintos contenidos de la Ley, y sin exceder las disposiciones legales establecidas en la misma; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Agréguese como último inciso del artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública lo siguiente:

“El SERCOP de oficio o por requerimiento de las entidades contratantes por circunstancias imprevistas de carácter económicas, técnicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; debidamente justificadas, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, podrá actualizar las fichas técnicas de bienes o servicios que conforman el Catálogo Electrónico de manera integral o parcial. Dicha actualización podría incluir aspectos técnicos, administrativos, económicos, precio, condiciones y requisitos de participación, formatos, y todo lo inherente al contenido de la ficha. El procedimiento para realizar la actualización de las fichas técnicas será determinado por el SERCOP.”

Artículo 2.-Sustitúyase el numeral 4 del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el siguiente:

“4. Por finalizar un nuevo proceso de selección para la misma categoría de producto. Esta causal no aplicará cuando el periodo de vigencia original de la categoría ya existente se encuentre vigente, salvo que este periodo de vigencia no se encuentre determinado. El Servicio Nacional de Contratación Pública invitará a todos los proveedores catalogados en esa categoría para que participen en el nuevo proceso de selección. Una vez suscritos los convenios marco del nuevo proceso de selección con cualquier proveedor, los convenios marco anteriores quedarán finalizados, sin ser necesario trámite adicional alguno y sin que se genere ningún derecho o indemnización a favor de los proveedores. En el caso de que el proceso de selección se declare desierto, los convenios marco continuarán vigentes hasta la finalización del nuevo procedimiento de selección. La extensión de la vigencia de los convenios marco se hará por una única ocasión.”

Artículo 3.- Agréguese como último inciso del artículo 119 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública lo siguiente:

“En cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, el SERCOP, de oficio o por requerimiento de las entidades contratantes en caso de circunstancias imprevistas de carácter económico, técnico, de fuerza mayor, o caso fortuito debidamente justificadas, podrá actualizar las fichas técnicas de bienes o servicios que conforman el Catálogo Dinámico Inclusivo de manera integral o parcial. Dicha actualización podría incluir aspectos técnicos, administrativos, económicos, precio, condiciones y requisitos de participación, formatos, y todo lo inherente al contenido de la ficha. El procedimiento para realizar la actualización de las fichas técnicas será determinado por el SERCOP.”

Artículo 4.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 125 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el siguiente:

“3. Por resolución motivada y justificada emitida por la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, en la que se resuelva dar por finalizados los convenios marco vigentes de los productos o categorías que se requieran eliminar del catálogo, siempre y cuando se cuente con un nuevo proceso de selección del producto o categoría. La finalización de estos convenios no generará ningún derecho o indemnización a favor de los proveedores.”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el siguiente:

“Art. 208.-Contrataciones del giro específico del negocio.-Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 209 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el siguiente:

“Art. 209.- Contrataciones distintas al giro específico del negocio.-Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, diferentes a aquellas relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en su normativa propia y específica.”

Artículo 7.- Agréguese como último inciso del artículo 212 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública lo siguiente:

“Para el caso de los reaseguros, las entidades contratantes deberán asegurarse de que las empresas reaseguradoras internacionales cuenten con una calificación de al menos “A” en cualquiera de sus grados, y para el caso de las reaseguradoras nacionales, sus retrocesionarios deben ostentar la misma calificación.”

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Davos, Suiza, el 20 de enero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Quito, 17 de febrero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Jhossueth Heriberto Almeida Villacis
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio del Ambiente y Agua,
y Transición Ecológica

RESOLUCIÓN No. 002-2022-CICC

EL PLENO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 414, establece que “El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio del 2009, se declaró como política de Estado a la adaptación y mitigación del cambio climático;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 495, publicado en el Registro Oficial No. 304 de 20 de octubre del 2010, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815 y se crea el Comité Interinstitucional de Cambio Climático – CICC;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 64, publicado en el Registro Oficial No. 36-2S de 14 de julio del 2017, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815, modificando la composición del CICC;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril del 2017, en su Libro Cuarto Del Cambio Climático, establece “el marco legal e institucional para la planificación, articulación, coordinación y monitoreo de las políticas públicas orientadas a diseñar, gestionar y ejecutar a nivel local, regional y nacional, acciones de adaptación y mitigación del cambio climático de manera transversal, oportuna, eficaz, participativa, coordinada y articulada con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y al principio de la responsabilidad común pero diferenciada.”;

Que, el artículo 251 del Código Orgánico del Ambiente establece los mecanismos de coordinación y articulación para la gestión del cambio climático, disponiendo que la “Autoridad Ambiental Nacional coordinará con las entidades intersectoriales públicas priorizadas para el efecto, y todos los diferentes niveles de gobierno, la formulación e implementación de las políticas y objetivos ante los efectos del cambio climático. Se velará por su incorporación transversal en los programas y proyectos de dichos

sectores mediante mecanismos creados para el efecto. // Las entidades intersectoriales que sean priorizadas en materia de cambio climático participarán de forma obligatoria y pondrán a disposición de la Autoridad Ambiental Nacional la información que le sea requerida de manera oportuna, de conformidad con los mecanismos que se definan para este fin. // Se contará con el apoyo y la participación del sector privado, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y la ciudadanía en general.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 752, publicado en el Registro Oficial No. 507-S de 12 de junio del 2019, se emite el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, que reglamenta la gestión del cambio climático en su Libro Cuarto;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815, mediante la cual se modifica la composición del CICC, se agrega sus objetivos y atribuciones, se incorpora la figura de observadores y grupos de trabajo, y se define la coordinación interinstitucional para regular el financiamiento climático;

Que, el literal b) de la Disposición Reformatoria Segunda del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente agrega el artículo 2-B al Decreto Ejecutivo No. 1815, estableciendo las atribuciones del CICC, entre las que están el “Expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus funciones y atribuciones”;

Que, mediante Oficio MAAE-MAAE-2022-0310-O de 28 de abril de 2022 el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC), convoca a reunión del Pleno del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, a fin Socializar los Resultados del primer año de Implementación de la NDC, aprobar la Posición País para la Quinceava Conferencia de las Partes de la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación y la Sequía y presentar la planificación del CICC para el año 2022.

Que, mediante Acta del CICC No. 02-2022, de 26 de octubre de 2022, se abordaron los temas en Pleno del CICC donde se determinaron las siguientes resoluciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Posición País y las Delegaciones Oficiales del Ecuador para su Participación en las Negociaciones Internacionales en la Vigésimo Séptima Conferencia de las Partes COP27 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Una vez concluida la Participación en las Negociaciones Internacionales sobre Cambio Climático en la COP27, la Autoridad Ambiental Nacional informará a los miembros del CICC, las acciones realizadas en su participación.

Artículo 2.- Aprobar la Cuarta Comunicación Nacional del Ecuador y Segundo Informe Bienal de Actualización del Ecuador para la entrega a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Artículo 3.- Tomar conocimiento sobre las acciones siguientes en el marco del CICC referente al proceso de la siguiente Contribución Determinada a Nivel Nacional y Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

Artículo 4.- Tomar conocimiento sobre la solicitud de activación Grupo de Trabajo del CICC de Energía, Movilidad y Otros y solicitan al Ministerio de Transporte de Obras Públicas remitir la información correspondiente para iniciar el trabajo en esta temática.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del CICC.

SEGUNDA. - La Secretaría Técnica del CICC remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 26 de octubre de 2022 y entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO DAVALOS HERNANDEZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: KARINA MARIBEL BARRERA MONCAYO</p>
<p>José Dávalos Viceministro de Ambiente Subrogante</p>	<p>Karina Barrera Subsecretaría de Cambio Climático</p>
<p>Presidencia del CICC</p>	<p>Secretaría Técnica del CICC</p>

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-004-E-2023-0003
13-02-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.(...)”*;
- Que,** el artículo 180 de la Constitución de la República dispone que *“Las vocales y los vocales cumplirán los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo, legalmente acreditado. 3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión o la docencia universitaria en Derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo, por un lapso mínimo de diez años.”*;
- Que,** el artículo 207 de la Norma Constitucional prevé que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“12. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.”*;

- Que,** el numeral 9 del artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, la atribución de *“Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales”*;
- Que,** el artículo 440 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 7, en concordancia con el artículo 208, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;
- Que,** el artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que *“El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que es atribución del Pleno del Consejo *“Designar una vez efectuado el proceso de selección que corresponda a las autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que *“Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas de acuerdo al reglamento y la ley. Además, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas a petición de al menos cuatro Consejeras o Consejeros, para tratar exclusivamente los asuntos previstos en la convocatoria, que contendrá el orden del día establecido en la petición. Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas, excepto cuando se trate asuntos de investigación. Sesionará y tomará decisiones con la mayoría absoluta de sus miembros, en caso de empate en la votación, la Presidenta o Presidente tendrá voto dirimente”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(…) Todas las designaciones tanto de autoridades como de*

representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 69 dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”*;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial establece en el artículo 258 que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el fiscal general del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional”. La norma prescribe, además: “Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrán fiscalizar y juzgar a sus miembros. Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos.”*;

Que, la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes en su artículo 1 determina que *“El presente reglamento regula el proceso de designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, en los casos de ausencia definitiva de uno o más de sus vocales, principales y/o de sus suplentes, que llevará a efecto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de entre las ternas remitidas por las diferentes autoridades que refiere el primer inciso del artículo 179 de la*

Constitución de la República del Ecuador, a través de un proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana.”;

Que, la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes en su artículo 11 dispone que: que ... *“Las y los candidatos que integren la terna no podrán, desde el momento mismo del envío de la terna, encontrarse inmersos en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar cargos públicos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y el presente Reglamento específicas determinadas en las precitadas normas para ser designado miembro del Consejo de la Judicatura; y además, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones e inhabilidades: a) Quienes mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas; b) Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad mientras esta subsista, o por cohecho, enriquecimiento ilícito, peculado, concusión, tráfico de influencias u oferta de realizar tráfico de influencias o testaferrismo, así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionadas con actos de corrupción; c) Quienes adeuden más de dos (2) pensiones alimenticias al momento de la postulación y del proceso de selección y designación; d) Quienes hayan sido cesados de sus funciones por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; e) Quienes hayan ejercido autoridad en el ejecutivo, en gobiernos de facto; f) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de cultos religiosos; g) Quienes mantengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago, a la fecha de la publicación del presente reglamento. h) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los vocales principales y/o suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; con el Presidente(a) o Vicepresidente(a) de la República; y, con Asambleístas que se encuentren en funciones a la fecha de inicio del proceso de selección y designación; i) Quienes tuvieren bienes o capitales en paraísos fiscales; j) Quienes hubieren sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio; k) Quienes hubieren incumplido medidas de rehabilitación resueltas por la autoridad competente en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género; l) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista; m) Quienes se hallaren incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio en el sector público o para ocupar el cargo de vocal del Consejo*

de la Judicatura; n) Quienes hubieren sido sancionados disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución en firme; o) Quienes hubieren sido designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para otras funciones; y, Las demás que determine la Constitución y la Ley.”;

- Que,** el artículo 21 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes señala que *“Dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia pública, en la que cada candidato realizará una exposición sobre las principales propuestas de mejora institucional que implementaría en caso de ser designado como vocal del Consejo de la Judicatura. Después de escuchar a todos los candidatos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del plazo de un (1) día, de forma motivada resolverá designar al o los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura que correspondan, valorando su hoja de vida, la suficiencia profesional y las principales propuestas de mejora institucional presentadas por cada uno de los candidatos, considerando los principios de igualdad, interculturalidad y transparencia que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.; y, (...)”;*
- Que,** el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes determina que *“En el caso de aprobarse la resolución de designación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá, dentro del plazo de dos (2) días, a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la Autoridad designada, para su posesión”;*
- Que,** la Sentencia No. 1219-22-EP/22, dentro del CASO No. 1219-22-EP, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el párrafo N° 4.3 de la decisión de la Sentencia dispone que: *“Una vez recibida la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia, se dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en aplicación del artículo 179 de la CRE, proceda de manera celeré con la selección y designación del vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia. Se aclara que el CPCCS únicamente designará al titular de dicho organismo ya que el señor Álvaro Román Márquez mantiene su calidad de vocal suplente de quien presida dicho organismo, y deberá reemplazarlo en caso de ausencia temporal; ante*

ausencia definitiva, se seguirán los parámetros de esta sentencia, en caso de ser necesario, hasta que concluya el periodo para el que fue nombrado.”;

- Que,** la Sentencia No. 1219-22-EP/22, dentro del CASO No. 1219-22-EP, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el párrafo N° 4.3 de la decisión de la Sentencia dispone que *“Todo el proceso que conlleva la selección y designación del vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia deberá realizarse de manera celeré a fin de dar cumplimiento al artículo 179 de la CRE; de tal forma que lo dispuesto en esta sentencia debe ser ejecutado integralmente por los sujetos obligados, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República.”;*
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2022-1075 de 01 de octubre de 2022, activó el mecanismo de selección respecto del delegado de la Corte Nacional de Justicia al Consejo de la Judicatura, en cumplimiento de la Sentencia No. 1219-22-EP/22 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador el 26 de septiembre de 2022, dentro del caso Nro. 1219-22-EP y que fuera informada mediante Oficio No. CC-SG-2022-885 de fecha 26 de septiembre de 2022, y solicitó a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, remita la terna para la designación del delegado que presidirá el Consejo de la Judicatura, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 180 de la Norma Suprema;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-045-E-2022-1125 de 31 de octubre de 2022, aprobó el Informe del Taller de Inducción, Acreditación y Elección de Coordinador/a de la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL PRINCIPAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA TERNA ENVIADA POR LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”**, presentada por el Secretario Técnico de Participación y Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2022-0439-M el 25 de octubre de 2022;
- Que,** mediante Oficio No. 1864-P-CNJ-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Dr. Iván Patricio Saquicela Rodas, remitió la terna integrada por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, Dra. Mercedes Johana Caicedo Aldaz y Dr. Luis Antonio Rivera Velasco para la designación del vocal que presidirá el Consejo de la Judicatura,

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-2022-E-1190 de 17 de diciembre de 2022, dio por conocido el Oficio No. 1864-P-CNJ-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, remitido por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia y los Magistrados y Magistradas del Corte Nacional de Justicia; mediante el cual remiten la terna para la designación del vocal que presidirá el Consejo de la Judicatura, trasladándolo junto con sus anexos a la Comisión Técnica para la Selección de la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura, para que a partir de la recepción de la respectiva documentación se realice, el informe de verificación de requisitos e inhabilidades en el plazo de dos (2) días conforme establece el artículo 12 del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura, en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2022-1192 de 23 de diciembre de 2022, conoció y aprobó el Informe Verificación de Requisitos e Inhabilidades en Cumplimiento con el Artículo 6 del Reglamento para la Designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y suplentes, remitido por la Comisión Técnica, determinando que los integrantes de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia Dr. Wilman Gabriel Terán Castillo, Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz y Dr. Luis Antonio Rivera Velasco, cumplen con los requisitos y no se encuentran inmersos en las prohibiciones e inhabilidades determinadas en la Constitución, la Ley y el Reglamento;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2022-1193 de 23 de diciembre de 2022, aprobó Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana a los postulantes que integran la Terna Remitida por la Corte Nacional de Justicia para la Designación del Vocal Principal del Consejo de la Judicatura que presidirá dicho organismo, y convocó a la ciudadanía a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la terna aprobada;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-054-E-2022-1204 de 30 de diciembre de 2022, conoció y aprobó el Informe de verificación de requisitos de las impugnaciones presentadas a los postulantes, que integran la terna para la designación del vocal titular del Consejo de la Judicatura que presidirá dicho organismo y acogiendo las recomendaciones del informe inadmitió las impugnaciones presentadas por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento para Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, disponiendo el archivo de las mismas declarando terminada la fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana;

- Que,** en la Sesión Extraordinaria No. 001-E-2023 realizada el 01 de enero de 2023, se procedió con la exposición sobre las principales propuestas de mejora institucional que implementaría en caso de ser designado como vocal del Consejo de la Judicatura, de los candidatos Dr. Wilman Gabriel Terán Castillo, Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz y Dr. Luis Antonio Rivera Velasco;
- Que,** mediante Auto de verificación de sentencia No. 1219-22-EP/23 de la causa No. 1219-22-EP, de fecha 23 de enero de 2023, la Corte Constitucional en el numeral 211 de la Evaluación de las medidas, refiere al referéndum que será sometido a votación popular el 5 de febrero, la pregunta número 5, que tiene incidencia directa con las competencias del CPCCS, dependiendo de la decisión ciudadana podría presentar 2 situaciones: “(...) i. Si la pregunta 5 no obtiene resultado favorable, los procesos pendientes tendrán que ser culminados por el CPCCS en funciones, por lo que la inmediatez en obtener una designación tendría que, al menos, esperar que terminen las elecciones y que los nuevos consejeros y consejeras sean posesionados, convocados y asistan a las sesiones. ii. En el supuesto de que la pregunta 5 sea aprobada, la eliminación de la facultad del CPCCS para designar autoridades, deberá tomar en cuenta que: Todos los procesos de designación que se están llevando a cabo por el CPCCS se declararían suspendidos¹¹⁴; y b. Todas las autoridades que debieron haber sido designadas por el CPCCS y no lo han sido, se entenderán prorrogadas en sus funciones hasta que sean reemplazadas por la Asamblea Nacional.”
- Que,** mediante Auto de verificación de sentencia No. 1219-22-EP/23 de la causa No. 1219-22-EP, de fecha 23 de enero de 2023, la Corte Constitucional resolvió:
“(...) 1. Declarar el cumplimiento de las siguientes medidas dispuestas en la sentencia N. 1219-22-EP/22: 1. Solicitud al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la activación del mecanismo de selección de la o el presidente del Consejo de la Judicatura por parte del vocal Fausto Murillo; 2. Solicitud del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Corte Nacional de Justicia de remisión de la terna para la designación del delegado o delegada que presidirá el Consejo de la Judicatura; 3. Disculpas públicas al accionante por parte del Consejo de la Judicatura; 4. Reparación por daño inmaterial en equidad al accionante por parte del Consejo de la Judicatura.

2. *Declarar el incumplimiento de la medida de selección y designación de la o el vocal de la terna de la Corte Nacional de Justicia para que presida el Consejo de la Judicatura.*

3. *Destituir a los siete consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Sofía Yvette Almeida Fuentes, Francisco Lorenzo Bravo Macías, Juan Javier Dávalos Benítez, Graciela Ibeth Estupiñán Gómez y David Alejandro Rosero Minda, según la responsabilidad individualizada señalada en la sección VI del presente auto. La destitución se dispone en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República, normas desarrolladas en los artículos 21, 164 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por incumplimiento deliberado y sistemático del numeral 4.3 de la sentencia constitucional No. 1219-22-EP/22 emitida el 26 de septiembre de 2022 por esta Corte Constitucional. La destitución opera con efecto inmediato desde la notificación del presente auto.*

4. *Modificar el punto resolutivo 4 de la sentencia de la sentencia No. 1219-22-EP/22 en el siguiente sentido:*

Hasta que el órgano competente nombre a uno de los candidatos o candidata de la cuarta terna para que presida el Consejo de la Judicatura, Álvaro Román Márquez asumirá la presidencia temporal del Consejo de la Judicatura en su calidad de suplente por la ausencia del presidente titular del Organismo.

5. *Ordenar al Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente auto, emita la acción de personal de Álvaro Román Márquez en su calidad de suplente como presidente del Consejo de la Judicatura temporal, hasta que se designe un presidente titular.*

6. *La fase de verificación de la sentencia No. 1219-22-EP/22 continuará una vez obtenidos los resultados del proceso electoral.*

7. *La presente decisión es definitiva, en virtud del artículo 440 de la Constitución de la República y no puede ser impugnada a través de garantías jurisdiccionales u otro*

mecanismo de justicia ordinaria, bajo prevenciones de incumplimiento de decisiones de autoridad competente.

8. *Notifíquese*”;

- Que,** la Asamblea Nacional del Ecuador posesionó como Consejeros suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Lcda. Mónica Moreira Morán, al Prof. Olindo Nastacuaz Pascal, a la Lcda. Gina María Aguilar Ochoa, al Abg. Teddy Tama Aguirre, a la Lcda. Graciela Viviana Mora Ramírez, al Dr. Carlos Figueroa Figueroa, y al Lcdo. Aland Molestina Malta,
- Que,** en Sesión Extraordinaria No. 003, realizada 11 de febrero de 2023, designó como Presidenta y Vicepresidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Lcda. Gina María Aguilar Ochoa y al Abg. Teddy Tama Aguirre, respectivamente; y,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0107-M, de fecha 11 de febrero de 2023, el Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitió a los Consejeros y Consejeras el AUTO DE VERIFICACIÓN DE LA SENTENCIA de 23 de enero del 2023, emitida dentro de la Acción de Protección Nro. 1219-22-EP;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0108-M, de fecha 12 de febrero de 2023, el Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitió a los Consejeros y Consejeras los informes presentados por parte de equipo técnico encargado del proceso de Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura, en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, así como los planes de trabajo presentado por los postulantes que integran la terna remitida por parte de la Corte Nacional de Justicia;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0109-M, de fecha 12 febrero de 2023, el Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por disposición de la señora Presidenta, convocó a la Sesión Extraordinaria No. 004-E-2023, misma que tendrá efecto el día lunes 04 de enero del 2023, a partir de las 16h00, de forma presencial;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0111-M, de fecha 12 febrero de 2023, el Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

remitió a los Consejeros y Consejeras los enlaces de la sesión Extraordinaria No 001-E-2023 del Pleno;

- Que,** durante el desarrollo de la sesión extraordinaria Nro. 04, efectuada el 13 de febrero de 2023, se constataron los resultados publicados por el Consejo Nacional Electoral en su sitio web oficial (www.cne.gob.ec), respecto del Referéndum y Consulta Popular 2023;
- Que,** durante el desarrollo de la sesión extraordinaria Nro. 004, efectuada el 13 de febrero de 2023, se constató que el Presidente de la República del Ecuador realizó un pronunciamiento oficial respecto del Referéndum y Consulta Popular 2023, publicado en la cuenta de la plataforma YouTube verificada de la Presidencia de la República del Ecuador (<https://www.youtube.com/watch?v=LWxrmjt6-mU>);
- Que,** durante el desarrollo de la sesión extraordinaria Nro. 004, efectuada el 13 de febrero de 2023, se reprodujeron las grabaciones de las exposiciones de los integrantes de la cuarta terna de la Corte Nacional de Justicia, sobre las principales propuestas de mejora institucional que implementaría en caso de ser designado como vocal del Consejo de la Judicatura, efectuadas en el marco de la Sesión Extraordinaria No. 001-E-2023;
- Que,** durante el desarrollo de la sesión extraordinaria Nro. 004, efectuada el 13 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizó la valoración de las hojas de vida, de la suficiencia profesional y las principales propuestas de mejora institucional presentadas por cada uno de los integrantes de la cuarta terna enviada por la Corte Nacional de Justicia, considerando los principios de igualdad, interculturalidad y transparencia que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** durante el desarrollo de la sesión extraordinaria Nro. 004, efectuada el 13 de febrero de 2023, el Consejero Dr. Carlos Eduardo Figueroa Figueroa, de conformidad al artículo 15 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, presenta moción para la resolución del único punto del orden del día: *“QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, RESUELVA DESIGNAR AL SEÑOR WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, COMO VOCAL PRINCIPAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE PRESIDIRÁ DICHO ORGANISMO AL PROVENIR DE LA TERNA PROPUESTA POR LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, HASTA QUE SE*

CUMPLA EL PERÍODO PARA EL QUE FUERON DESIGNADOS LOS ACTUALES MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL CPCCS-T MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 179 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA NO. 1219-22-EP/22, EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CONCORDANTE CON EL AUTO DE VERIFICACIÓN DE SENTENCIA NO. 1219-22-EP/23, EMITIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EL 23 DE ENERO DE 2023”;

Que, en cumplimiento de la Sentencia No. 1219-22-EP/22, emitida por la Corte Constitucional el 26 de septiembre de 2022, y por la responsabilidad que recae en el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para coadyuvar en la solución a la crisis institucional en la que está sumido el Estado Ecuatoriano, con absoluto respeto a las normas constitucionales, legales y reglamentarias; y,

Que, se han agotado todas las etapas del proceso de designación y cumplidas las normas constitucionales, legales y reglamentarias inherentes al mismo; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo.- 1.- AVOCAR conocimiento por parte de los nuevos integrantes del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del proceso de selección y designación de la o el vocal de la terna de la Corte Nacional de Justicia para que presida el Consejo de la Judicatura, de la Sentencia No. 1219-22-EP/22, emitida por la Corte Constitucional el 26 de septiembre de 2022, y del Auto de verificación de sentencia No. 1219-22-EP/23, emitido por la Corte Constitucional el 23 de enero de 2023.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor Wilman Gabriel Terán Carrillo, con cédula de ciudadanía número 1714429675, como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura, que presidirá dicho organismo al provenir de la Terna propuesta por la Corte Nacional de Justicia, hasta que se cumpla el período para el que fueron designados los actuales miembros del Consejo de la Judicatura por el CPCCS-T mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, en cumplimiento de la Sentencia No. 1219-22-EP/22, emitida por la Corte Constitucional el 26

de septiembre de 2022, concordante con el Auto de verificación de sentencia No. 1219-22-EP/23, emitido por la Corte Constitucional el 23 de enero de 2023.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la Asamblea Nacional del Ecuador a fin de que se proceda a la inmediata posesión del señor Wilman Gabriel Terán Carrillo, como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura, que presidirá dicho organismo al provenir de la Terna propuesta por la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web oficial del Consejo.

Artículo 5.- NOTIFICAR a la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del Caso No. 1219-22-EP en la fase de verificación del cumplimiento de la Sentencia No. 1219-22-EP/22, emitida por la Corte Constitucional el 26 de septiembre de 2022, y a la dependencia jurisdiccional donde se encuentre la causa de acción protección Nro. 17230-2022-02254, con el contenido de la presente Resolución, mediante la cual se ha dado cumplimiento a la Sentencia Nro. 1219-22-EP/22 y del auto de verificación de sentencia Nro. 1219-22-EP/23 emitida por la autoridad competente, para lo cual se emitirá el trámite correspondiente por intermedio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que los órganos de justicia correspondientes declaren el cumplimiento de la medida y ordenen el archivo de la causa.

Artículo 6.- DISPONER a la Secretaría General que notifique con el contenido de esta Resolución a la Corte Nacional de Justicia, al Registro Oficial para su publicación, al Consejo de la Judicatura, a los miembros de la Comisión Técnica, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias, de la misma manera a los integrantes de la terna, y a la Subordinación Nacional de Control Social, para que por su intermedio se notifique a los señores Veedores Ciudadanos designados para este proceso de designación.

Artículo 7.- ARCHIVAR toda la documentación que conforma el proceso para la designación del Vocal Principal del Consejo de la Judicatura, que presidirá dicho organismo, para lo cual la Secretaría General recopilará y custodiará la documentación que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 13 de febrero de dos mil veintitrés.



Lcda. Gina Aguilar Ochoa
PRESIDENTA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 004-E-2023, realizada el 13 de febrero de 2023, por Unanimidad de sus Consejeros, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -



Mgs. Karla Ximena Arizábala Rios
SECRETARIA GENERAL (SUBROGANTE)
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.